

Mtro. Emanuel José de Jesús Garza Fishburn, Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 fracción VI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 9 fracción I de la Ley Estatal de Educación y 8 numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDOS

Contar con normas claras que regulen la relación entre estudiantes, docentes y la escuela pública es fundamental para brindar un servicio educativo responsable y de calidad. De ahí la importancia del presente Manual.

La razón principal por la que las escuelas tienen reglas es para mantener la disciplina de los estudiantes, ya que seguir las reglas no sólo impacta el desempeño académico, sino también la vida personal. Estas regulaciones permiten a los estudiantes comportarse bien dentro de las instalaciones.

Una de las principales razones por las que existen las reglas escolares es crear seguridad para todos los estudiantes y los integrantes de la comunidad educativa.

Además de su propia seguridad, obedecer las políticas internas demuestra que también les interesa la seguridad de sus compañeros, así como su educación. Al seguir las pautas básicas de comportamiento en el salón, se evita que los demás se distraigan y que esto afecte su rendimiento académico.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado, reitera el compromiso con la comunidad educativa de velar por la seguridad tanto física, psicológica y legal, realiza los documentos normativos acorde con la realidad actual de las escuelas públicas, procurando en todo momento, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La calidad y la excelencia educativa no se podrían entender sin la disciplina que aporta la normatividad educativa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA ESCOLAR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto normar, promover y generar ambientes escolares propicios para la generación de una convivencia pacífica y el establecimiento de la disciplina escolar, en el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Se establece como principio rector el respeto a la dignidad de los y las estudiantes, así como de los derechos humanos, garantizando su protección.

Artículo 2. Su aplicación será de observancia general y obligatoria en las instituciones de sostenimiento público de educación básica, así como una guía para aquellas instituciones que cuenten con autorización en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II. GLOSARIO

Artículo 3. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. Actividades Extraescolares: Actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por el estudiantado para complementar los planes y programas educativos y fortalecer su formación integral.

II. Estudiantado: Los y las estudiantes que se encuentren inscritos en una institución pública de educación básica, en el ciclo escolar respectivo, habiendo cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y disposiciones previstos en los ordenamientos vigentes en materia educativa.

III. Autoridad Educativa Escolar: Al Jefe de Sector, Supervisor, Director, Subdirector, Docente y personal administrativo, de supervisión-inspección, Jefes(as) de sector y las Direcciones Regionales.

IV. Autorización: Acuerdo expreso de la autoridad educativa estatal que permite a un particular impartir estudios de los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria y los demás relativos a la formación de maestros de educación básica.

V. Director de Servicios Regionales: Persona designada por el titular de la Secretaría de Educación del Estado, como autoridad responsable de la

coordinación de una de las regiones del Estado.

VI. Convivencia Pacífica: Es el conjunto de relaciones interpersonales entre los integrantes de una comunidad educativa, que generan un clima escolar adecuado, basado en valores.

Los valores, las formas de organización, los espacios de interacción real o virtual, la manera de enfrentar los conflictos, la expresión de emociones, el tipo de protección que se brinda al estudiantado y otros aspectos, configuran en cada escuela, un modo especial de convivir que influye en la calidad de los aprendizajes, en la formación del estudiantado y en el ambiente escolar.

VII. Consejo Técnico Escolar: Órgano colegiado de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, el cual tendrá a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, así como la organización adecuada del plantel.

VIII. Director(a) de Escuela: Aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable.

IX. Docente: Al profesional en la educación básica que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

X. Escuela Pública: A los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa. Es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional;

XI. Escuela Particular: Institución educativa administrada por particulares con autorización de la Secretaría de Educación.

XII. Falta: La conducta o comportamiento del estudiantado contrario a la convivencia pacífica y que de alguna manera, impide que el proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje;

XIII. Incorporación: El proceso por el cual una institución educativa obtiene

autorización del Estado y se integra oficialmente al sistema educativo estatal;

XIV. Personal con funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo.

XV. Ley: Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. Ley de Educación: Ley Estatal de Educación.

XVII. Ley General: Ley General de Educación.

XVIII. Protocolo: Al Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Seguimiento de Riesgos en Escuelas de Educación Básica del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX. Medidas Disciplinarias: Estrategias formativas dirigidas a apoyar el desarrollo de los educandos, adoptadas con el estudiantado que cometió una falta.

XX. Madres, Padres o Tutores: Personas que ejercen legalmente la patria potestad del estudiantado, o su representación legal.

XXI. Personal de Asistencia Educativa: En el caso de preescolares y primarias se refiere al personal de apoyo de la USAER que participa en la escuela, y en el caso de secundarias, es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura.

XXII. Manual: Manual de Convivencia y Disciplina Escolar del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV. Secretaría de Educación Pública: Dependencia federal encargada de establecer, ejecutar y coordinar la política educativa a nivel nacional.

XXV. USAER: Siglas de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 4. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple

Artículo 5. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad de la persona.
- II. No discriminación.
- III. Armonía.
- IV. Solución pacífica de conflictos.

Artículo 6. Para efectos del presente Manual y acorde a lo establecido en la Ley; el acoso escolar puede ser de tipo:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante o a su propiedad;
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, desprecios y burlas en público o privado;

- III. Psicológico: Cuando existe intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante;
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras u otras tecnologías digitales; y
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra un alumno relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales; y
- VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. El Director(a) de la escuela será la autoridad competente para la aplicación del presente Manual, sin perjuicio de que las autoridades superiores educativas ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento.

El personal que conforma la comunidad educativa, el personal de apoyo, las asociaciones de padres de familia, los Consejos Técnicos Escolares y los Consejos de Participación Escolar, deberán auxiliarlo en la aplicación del Manual.

Artículo 8.- El Director(a) de la escuela es la autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización y administración de la escuela pública.

Artículo 9.- Son obligaciones del Director(a) de la escuela:

- I.- Coadyuvar y gestionar para que los edificios, salones de clase, oficinas y anexos se encuentren en buen estado y en condiciones para su uso;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones e instrucciones de la autoridad educativa estatal a través de su estructura;
- III.- Organizar las instalaciones y los servicios de la escuela pública;
- IV.- Dirigir y encauzar las actividades de la escuela pública y otras en las que éste participe;
- V.- Vigilar y conducir sistemáticamente el trabajo escolar y estimular al personal para que mejore la calidad y rendimiento de este en sus aspectos, administrativo,

docente, material, social, de mejoramiento profesional y del proceso enseñanza aprendizaje;

VI.- Supervisar que el plan de clases del personal docente se encuentre apegado con el programa en vigor, aplicando las técnicas más adecuadas;

VII.- Rendir oportunamente los informes que sean requeridos por las autoridades educativas;

VIII.- Recabar, tramitar y supervisar la documentación relacionada con sus funciones y con el control escolar;

IX.- Citar al personal docente a reuniones del Consejo Técnico Escolar, conforme lo determine la normatividad aplicable;

X.- Colaborar con las sociedades de padres constituidas o que se constituyan en la escuela pública;

XI.- Prestar amplia colaboración a la comunidad en la promoción y realización de actos cívicos, campañas sociales y tareas de beneficio colectivo;

XII.- Tomar las medidas necesarias que garanticen la atención de los grupos de alumnos que queden eventualmente sin docente;

XIII.- Asignar al personal docente, manual y administrativo conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa estatal;

XIV.- Dar a conocer a los padres y madres de familia, así como al personal a su cargo, las disposiciones legales aplicables en materia educativa;

XV.- Dar a conocer a los alumnos y alumnas, sus derechos y obligaciones contemplados en la normatividad educativa vigente;

XVI.- Llevar registro de visitas de la autoridad educativa estatal en el que se deben asentar, invariablemente, las observaciones que se hagan del trabajo y las instrucciones para mejorar el servicio;

XVII.- Permanecer en la escuela durante el horario de trabajo;

XVIII.- Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes y demás participantes en los procesos de evaluación;

XIX.- Participar en la constitución de los diversos organismos escolares;

XX.- Informar periódicamente a los padres, madres de familia y/o tutores, el avance académico de los y las alumnas;

XXI.- Contribuir a la convivencia inclusiva, pacífica y democrática, en conjunto con la comunidad escolar;

XXII.- Aplicar y verificar el cumplimiento de los diferentes programas que las autoridades educativas establezcan;

XXIII. Conducirse con respeto a los integrantes de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar; y

XXIV.- Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- En las inasistencias temporales del Director(a) de la escuela, asumirá la dirección de la escuela el Subdirector y de no contar con uno, el docente que designe la autoridad educativa.

Artículo 11.- Son obligaciones del docente:

I.- Presentarse puntualmente a la escuela, de acuerdo con los horarios y días establecidos;

II.- Desempeñar las labores para las que fueron designados temporal o definitivamente y cumplir las comisiones especiales que les sean asignadas la autoridad educativa escolar, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III.- Realizar la planeación y el material necesario, con objeto de que la enseñanza que imparta resulte completa y eficiente;

IV.- Solicitar previo acuerdo con padres o tutores, las recomendaciones para la atención en el aula del alumnado en condiciones especiales o discapacidades;

V.- Realizar las adecuaciones y estrategias recomendadas por los equipos de USAER y/o especialistas en la materia, para la atención de alumnado con condiciones especiales o discapacidades;

VI.- Fomentar y mantener la disciplina del estudiantado en el interior de los salones, así como durante las actividades que se efectúan en el exterior;

VII.- Hacerse responsable del material o equipo escolar que le designe el director y cuidar de su correcta utilización, funcionamiento y conservación;

VIII.- Concurrir a las juntas de estudio, apoyo pedagógico, reuniones de carácter profesional o laboral, así como todas aquellas encaminadas al cumplimiento y mejora de sus funciones;

IX.- Entregar al Director(a) de la escuela, la documentación relacionada con sus funciones;

X.- Propiciar un ambiente de libertad, respeto e igualdad en la comunidad educativa;

XI.- Estar al pendiente del avance académico del estudiantado a su cargo;

XII.- Estar pendientes de las inasistencias reiteradas del estudiantado a su cargo, con la intención de evitar la deserción escolar y en caso de incumplimiento a los acuerdos por parte de los padres o tutores, dar aviso a las autoridades competentes;

XIII. Conducirse con respeto a los integrantes de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar; y

XIV.- Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Por lo que hace al personal no docente, tendrán las obligaciones que los manuales, las disposiciones administrativas y demás normatividad les señale.

Artículo 13. El comportamiento disciplinario del estudiantado se regulará por lo establecido en este Manual y, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto no contravengan lo dispuesto en la Ley General, en la Ley de Educación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y obligaciones, la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Manual.

Artículo 15. Las atribuciones de las autoridades competentes serán las establecidas en los términos de la Ley, Ley General, Ley de Educación, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANADO

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANADO

Artículo 16. El estudiantado tiene derecho, a:

- I. Ser tratado con amabilidad y dignidad por las autoridades, directivos, docentes y demás personal de la escuela, así como por sus compañeros y la comunidad educativa, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género, identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político;
- II. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro, tolerante, recibiendo un trato de respeto en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en redes sociales, libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo.
- III. Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, ejercer su capacidad de análisis y crítica, y presentar propuestas, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros.
- IV. Garantizar que su proceso educativo no sea interrumpido sin que medie causa legal alguna, ni aún en caso de embarazo;
- V. Recibir la orientación eficaz para la canalización, en caso de requerir atención psicológica, de trabajo social o médica de urgencia, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Ser respetado en sus derechos y sus pertenencias;
- VII. Recibir la información necesaria para el auto cuidado y el cuidado de la comunidad educativa;
- VIII. Integrar sociedades del estudiantado para fortalecer la cultura de la legalidad, democracia, transparencia, participación democrática y social.
- IX. Ser informado oportunamente de las disposiciones del presente Manual y de las demás disposiciones que rigen sus actividades.
- X. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El estudiantado receptor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, o cualquier situación de riesgo, deberá seguir los lineamientos establecidos en el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Seguimiento de Riesgos en Escuelas de Educación Básica del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 18. El estudiantado presunto infractor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión, sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser escuchado al exponer de manera respetuosa su punto de vista o defensa, antes de que le sean aplicadas las medidas disciplinarias correspondientes;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos que se le atribuyen;
- III. Recibir un trato de respeto y confianza durante la investigación de los hechos que se le atribuyen;
- IV. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad;
- V. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, en los que participó, cuando así lo soliciten o lo requieran su padre, madre o tutor;
- VI. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, para la resolución de los hechos que se le atribuyen;
- VII. A la confidencialidad de sus datos personales; y
- VIII. A ser reubicado a algún plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite, lo requiera su padre, madre o tutor o sea adecuado para el buen ambiente de la comunidad educativa.
- IX. A que se apliquen las medidas disciplinarias, en los términos del presente Manual, compatibles con su edad y circunstancias.
- X. Los demás que se establezcan en el presente Manual y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANADO

Artículo 19. El estudiantado tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y observar el presente Manual;
- II. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela y demás integrantes de la comunidad educativa;

- III. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- VII. Acatar el programa interno de la escuela pública, en materia de prevención y erradicación de violencia escolar;
- VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley y el presente Manual;
- IX. Cumplir con las disposiciones escolares sobre la entrada y salida del aula y de las instalaciones de la escuela;
- X. Justificar las inasistencias y retardos en tiempo y forma ante el docente, apoyado por su padre, madre o tutor;
- XI. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, con un trato de respeto y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia, adicciones y sectarismo;
- XII. Colaborar en la prevención y atención oportuna de situaciones de conflicto o maltrato de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, y participar en el esclarecimiento de hechos cuando se le requiera;
- XIII. Brindar un trato amable, honesto, cortés y respetuoso a los demás integrantes de la comunidad, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género, identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político;
- XIV. Asistir, participar y mantener un comportamiento respetuoso en todos los actos cívicos, sociales, culturales, deportivos y demás en los que participe, ya

sea que se realicen dentro y fuera del plantel, así como guardar la debida compostura durante las horas de clases, recreos o recesos, respetando los símbolos patrios, independientemente de la religión o tipo de fe que practique, en eventos y ceremonias que requieran de estos actos;

- XV. Asistir a clases, así como a las actividades cívicas, sociales, culturales y extraescolares, incluyendo aquéllas que se realicen fuera de la escuela pública, respetando las normas de higiene en su persona y en su vestir.
- XVI. Asistir con vestimenta y arreglo personal adecuado;
- XVII. Llevar a la escuela únicamente objetos y materiales autorizados, y abstenerse de utilizar los que interfieran con el ambiente de aprendizaje;
- XVIII. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos;
- XIX. Cumplir en tiempo y forma las labores escolares y actividades encomendadas por los maestros en el ejercicio de sus funciones docentes;
- XX. Conducirse con honestidad académica;
- XXI. Proporcionar información veraz y oportuna, tanto personal como de los padres, madres o tutores, para integrar el expediente escolar.
- XXII. No difamar ni insultar a otras personas ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;
- XXIII. Respetar las opiniones, análisis y propuestas de terceros;
- XXIV. Guardar dentro y en los alrededores de la escuela pública, la conducta, modales y lenguaje adecuados a su condición de estudiantado;
- XXV. Abstenerse de provocar pleitos o riñas dentro y en los alrededores de la escuela pública;
- XXVI. Acatar las medidas disciplinarias que les sean impuestas, en caso de incumplimiento de las normas; y
- XXVII. Las demás que se establezcan en el presente Manual y en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA
O TUTORES

CAPÍTULO I.
DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 20. Los padres y madres de familia o tutores del estudiantado tendrán los siguientes derechos:

- I. Informarse del desempeño académico y conducta de su hijo, hija, pupilo o pupila;
- II. Mantener actualizado y completo el expediente institucional de su hijo, hija, pupilo o pupila, el cual deberá contener como mínimo:
 - a) Domicilio completo;
 - b) Teléfono fijo;
 - c) Teléfono celular;
 - d) Datos completos de 3 familiares o personas de confianza a las cuales se podrá contactar en caso de no localizarle;
 - e) Correo electrónico;
 - f) Tipo de sangre de la o el estudiante;
 - g) Expediente médico y/o aquel que acredite una condición especial que requiera una medida de discriminación positiva; y
 - h) Firma autógrafa del padre, la madre o tutor.
- III. Establecer una buena comunicación con cada uno de las y los docentes de su hijo, hija, pupilo o pupila, a fin de conocer su desempeño escolar y comportamiento, para de esta manera fortalecer el desempeño escolar;
- IV. Estar atentos ante cualquier comportamiento o situación inusual de su hijo, hija, pupilo o pupila. En caso de detectar alguna actitud fuera de lo normal, solicitar apoyo a fin de que reciba la orientación adecuada, para la canalización en caso de requerir algún tratamiento;
- V. Inconformarse ante la autoridad educativa competente, respecto de la imposición de medidas disciplinarias a su hijo, hija, pupilo o pupila, en los términos señalados en el presente Manual;
- VI. Interponer quejas, en los términos de la normatividad aplicable, respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, de la escuela pública a la que pertenece su hijo, hija, pupilo o pupila;

VII. Recibir información oportuna sobre los proyectos y programas de la escuela pública, así como los materiales de información correspondientes;

VIII. Recibir capacitación, cursos y orientación respecto al funcionamiento de los programas vinculados con la escuela pública, relacionados con la convivencia armónica;

IX. Recibir, por parte de la escuela pública, programas de capacitación, superación, acompañamiento y asesoría, dirigidos a fortalecer las habilidades de participación social;

X. Obtener la inscripción para su hijo, hija, pupilo o pupila en las escuelas públicas y, en su caso, las de educación especial, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XI. Recibir información de las autoridades escolares sobre las evaluaciones, comportamiento y demás información de interés de sus hijo, hija, pupilo o pupila que así lo requieran;

XII. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos, hijas, pupilos o pupilas en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que, en conjunto busquen la mejor solución;

XIII. Colaborar con las autoridades de la Secretaría de Educación del Estado, así como con las del plantel escolar, en las actividades y acciones encaminadas a mejorar la calidad del servicio educativo;

XIV. Participar en el mantenimiento, reparación y mejora de las instalaciones de la escuela pública donde estudien sus hijos, hijas, pupilos o pupila;

XV. Formar parte de la asociación de padres de familia de la institución, y ser informado por sus representantes, cuando menos cada dos meses, de la aplicación de las cooperaciones realizadas en numerario, bienes y servicios que se hayan realizado durante el ciclo escolar, conforme a la normatividad aplicable;

XVI. Formar parte de los Consejos de Participación Escolar, de acuerdo con los lineamientos respectivos;

XVII. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

XVIII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela pública a la que estén inscritos, sus hijos, hijas, pupilos o pupilas;

XIX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela que asistan sus hijos, hijas, pupilos o pupilas;

XX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

XXI. Presentar quejas ante la autoridad correspondiente sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijos, hijas, pupilos o pupilas menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten;

XXII. Hacer que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, concurran a las escuelas públicas para obtener educación básica en los términos previstos por las disposiciones aplicables;

XXIII. Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el maestro del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo, hija, pupilo o pupila y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela pública;

XXIV. Informarse en todo momento del comportamiento de su hijo, hija, pupilo o pupila en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;

XXV. Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus hijos, hijas, pupilos o pupilas; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar su protección y salvaguarda;

XXVI. Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar;

XXVII. Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados, en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física o psicológica; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos, hijas, pupilos o pupilas;

XXVIII. Los demás que se establezcan en el presente Manual y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 21. Los padres y madres de familia o tutores del estudiantado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender los llamados e indicaciones de la escuela y sus docentes;
- II. Acudir y recoger en el horario señalado y de acuerdo a lo establecido en el Protocolo, de Actuación para la Prevención, Atención y Seguimiento de Riesgos en Escuelas de Educación Básica del Estado de Coahuila de Zaragoza a sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, en la institución educativa; y
- III. Reportar la inasistencia de sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella. En caso de ser el propio padre o madre de familia el causante de la misma, debe atender las indicaciones de la escuela que van desde exhortarlos a cumplir con la obligación de enviar a sus hijos, hijas, pupilos o pupilas a la escuela, hasta invitarlo a participar en los programas para padres y madres de familia en la propia institución;
- IV. Dialogar con sus hijos, hijas, pupilos o pupilas para fortalecer los valores de la familia, tales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, lo cual fortalece la unidad familiar y la toma de decisiones en la solución de problemas;
- V. Establecer diálogos en familia y, de acuerdo con la edad de sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, sobre temas de educación sexual, prevención de adicciones, situaciones de accidentes y riesgos, delitos, discriminación, entre otros que considere necesarios;
- VI. Revisar las pertenencias de sus hijos, hijas, pupilos o pupilas a fin de que no lleve a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y reportar a la escuela cualquier objeto que no le pertenezca;
- VII. Fomentar y revisar que la vestimenta del estudiante sea la autorizada por la escuela pública y que permita desarrollar las diversas actividades escolares;
- VIII. Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales de la escuela pública a la que pertenece su hijo/hija, cuando éste resulte responsable de los mismos y la reparación sea procedente;
- IX. Responsabilizarse de que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- X. Fomentar y fortalecer hábitos de disciplina a sus hijos, hijas, pupilos o pupilas;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las medidas disciplinarias que se impongan a sus

hijos, hijas, pupilos o pupilas, en caso de incumplimiento de las normas;

XII. Participar en los programas que apoyen el desarrollo de sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, así como el mejoramiento de la escuela pública o particular;

XIII. Las demás que se establezcan en el presente Manual y en las disposiciones legales aplicables;

TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 22. La disciplina escolar del estudiantado deberá de estar fundada en conductas deseables y en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto la sana convivencia escolar, dentro y al exterior de la escuela pública, estableciendo como prioridad la prevención de toda clase de violencia, maltrato o agresión escolar.

Artículo 23. Toda transgresión del presente Manual o propuesta institucional, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta disciplinaria, de acuerdo a la categorización establecida en el en el Capítulo II de este Título.

Artículo 24. Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria al infractor o infractora, por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con lo previsto en este Manual y demás ordenamientos legales educativos aplicables.

Artículo 25. Las medidas disciplinarias impuestas por la autoridad educativa competente tendrán un carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del infractor o infractora, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos del estudiantado; asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo del estudiantado involucrado, la transformación de la conducta no deseable y la superación de la falta.

Artículo 26. En la aplicación de las medidas disciplinarias, la autoridad educativa competente, deberá privilegiar el uso de métodos alternos de solución de conflictos, a través del diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta.

Artículo 27. Las medidas disciplinarias establecidas en el presente Manual serán aplicadas por el directivo, tutor del grupo o docente, según corresponda, únicamente en caso de que una alumna o un estudiante presente un comportamiento que

perturbe la convivencia, el proceso educativo o que atente contra la seguridad, el derecho y la dignidad de algún integrante de la comunidad educativa, o de ella en su conjunto, para lo cual cada escuela pública, debe reconocer los factores adversos en los contextos educativos, que puedan influir en la comisión de la falta, a fin de diseñar estrategias que fortalezcan el tratamiento de la problemática.

Al efecto, en su aplicación deberán ser considerados los siguientes aspectos:

I. Ser manejadas como la consecuencia de no respetar un comportamiento previamente acordado;

II. Privilegiar el diálogo, escuchar el análisis de lo ocurrido y la indagación de las causas que dieron origen al comportamiento inadecuado, como medio fundamental para la solución de conflictos;

III. Tener oportunidad para la reflexión y el aprendizaje para la comunidad escolar, a fin de avanzar en la construcción de espacios cada vez más inclusivos;

IV. Aplicarse en forma progresiva, en el caso de faltas leves y moderadas;

V. Tratándose de las consideradas como graves y muy graves, se aplicarán las establecidas según el tipo de falta;

VI. Ser de carácter formativo y proporcional a la falta cometida;

VII. Ser dadas a conocer previamente a la o el estudiante, a su madre, padre o tutores y al tutor del grupo y/o docente;

VIII. Ser respetuosas de la integridad de quien las recibe;

IX. No dar origen a prácticas de exclusión o aislamiento de la o el estudiante, que puedan acentuar las dificultades;

X. Tomar en cuenta los antecedentes de conducta y del tratamiento dado a la situación problemática, las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiantado;

XI. No podrán derivar en medidas disciplinarias distintas a las aquí planteadas;

XII. Las medidas podrán ser complementadas, sin que se entienda por esto su sustitución, con acciones de apoyo de programas de la propia Secretaría, o de alguna instancia externa a la escuela pública; y

XIII. Ninguna falta podrá sancionarse con la negación del servicio educativo o la

expulsión de la o el estudiante del centro escolar.

Artículo 28. El directivo o docente, previo a la aplicación de una medida disciplinaria, deberá informar de la misma a la o el estudiante, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Una vez reunidos los elementos necesarios, se determinará la procedencia o no de la medida disciplinaria adoptada y su aplicación, en estricto apego a lo señalado en el presente Manual, dejando constancia de ello, por escrito, en el archivo escolar.

Artículo 29. Toda falta deberá ser informada a los padres y madres de familia o tutores, además de registrarse en el expediente de la o el estudiante una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por la o el estudiante como por su padre, madre o tutor, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o atentatorios a los derechos humanos de la o el estudiante.

Artículo 30. La reiteración de una misma falta, o la concurrencia de varias faltas dentro del ciclo escolar, motivará que se revisen y valoren las medidas disciplinarias a aplicar. La autoridad educativa competente, buscará identificar los factores que en el entorno pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia armónica e implementará los apoyos necesarios.

El Consejo Técnico Escolar identificará las barreras para el aprendizaje y la buena convivencia social que enfrenta el estudiantado, y junto con personal especializado, diseñarán las estrategias y apoyos que la escuela requiera, para brindar una respuesta educativa acorde a las necesidades del estudiantado y se dará un seguimiento sistemático a la atención, colaborando activamente con la institución que lo atienda.

Artículo 31. Una vez que se tome una medida disciplinaria, podrá ser revisada en los siguientes términos:

- I. Las adoptadas por los docentes podrán ser revisadas por la Dirección de la Escuela.
- II. Las impuestas por la Dirección podrán ser revisadas por el Consejo Técnico Escolar.
- III. Las determinadas por el Consejo Técnico Escolar podrán ser revisadas por el Personal con funciones de Supervisión y/o por el Nivel correspondiente.

En caso de controversia, la autoridad educativa determinará lo conducente, previo

análisis del caso.

Artículo 32. En caso de que las faltas ocasionen lesiones a algún integrante de la comunidad educativa, se hará del conocimiento de la madre, el padre o el tutor de la o el estudiante que la haya provocado, a fin de que previo acuerdo con el padre, madre o tutor de la persona afectada, se haga cargo de los gastos de su atención médica hasta su total recuperación.

Artículo 33. En caso de que las faltas ocasionen daños a terceros o a la propiedad escolar, se hará del conocimiento de la madre, padre o tutor de la o el estudiante que la realizó, para que previo acuerdo, se haga cargo de la reparación del daño.

Artículo 34. Los actos que ameriten la imposición de medidas disciplinarias al estudiantado involucrado en los casos de indisciplina señalados en el presente Manual, dada su naturaleza y las consecuencias que provocan en los afectados y en la imagen de la escuela pública, se clasificarán en faltas leves, moderadas, graves y muy graves.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 35. Se consideran como faltas leves las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a la escuela pública;
- II. No entrar, injustificadamente, a una o más clases estando en la escuela pública;
- III. Llegar tarde a la escuela pública o a las clases sin justificación;
- IV. Utilizar dentro de la escuela pública, objetos, equipos, materiales o dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos o cuyo uso resulte en una afectación para alguno de los miembros de la comunidad escolar;
- V. Permanecer en áreas que no correspondan a su actividad escolar o nivel dentro de la escuela pública;
- VI. Asistir a la escuela pública con personas no autorizadas, ajenas a la comunidad escolar;

Artículo 36. Se consideran como faltas moderadas las siguientes:

- I. Dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales educativos,

instalaciones o mobiliario escolar;

II. Usar las computadoras, teléfonos u otros equipos o dispositivos electrónicos de la escuela sin autorización;

III. Usar prendas de vestir u otros accesorios que perturben el proceso educativo o atenten contra la integridad o la seguridad;

IV. Utilizar cerillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos, o sin la autorización o presencia de alguna autoridad escolar;

V. Realizar apuestas o cualquier juegos de azar en las que se ponga en juego dinero o pertenencias del estudiantado;

VI. Participar en juegos sin fines educativos y en momentos no autorizados por las autoridades educativas;

VII. Perturbar el proceso educativo en el desarrollo de clase con acciones como hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o en los pasillos, entre otros;

VIII. Salir de la clase o de la escuela pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;

IX. Ingresar o intentar ingresar a la escuela pública o a la clase fuera de los horarios establecidos y sin el permiso de la autoridad correspondiente;

X. Hacer uso de internet con el fin de violar la seguridad o la privacidad de la comunidad escolar;

XI. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, como:

a. Durante un examen: engañar, copiar, utilizar notas no autorizadas, colaborar sin autorización con otro estudiante, utilizar, comprar, ofrecer para la venta, hurtar, transportar u ofrecer en forma intencional, ya sea total o parcialmente, los contenidos de un examen que aún no se ha aplicado, tomar el lugar de otro estudiante o permitir que otro estudiante tome el propio, sobornar a otra persona para obtener un beneficio o ventaja que le corresponde;

b. Plagiar: apropiarse del trabajo de otro y utilizarlo para su propio crédito sin realizar la cita correspondiente, de internet u otra fuente;

c. Coludirse: incurrir en colaboración fraudulenta con otra persona para la preparación de trabajos escritos que otorgan créditos;

XII. Activar injustificadamente las alarmas de incendios o sismos;

XIII. Realizar una falsa amenaza de bomba o cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad escolar y perturbe las labores educativas; y

XIV. Utilizar expresiones verbales groseras o irrespetuosas, lenguaje o gestos irreverentes, obscenos, vulgares, lascivos o insultantes, dirigidos a cualquier persona de la comunidad escolar.

Artículo 37. Se consideran como faltas graves las siguientes:

I. Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar algún documento oficial, resultado educativo o justificar una falta;

II. Tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios;

III. Dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva, el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos;

IV. Provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio;

V. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, estudiantado o terceros;

VI. Insultar, acosar, hostigar, intimidar o descalificar al estudiantado, docentes, directivos o cualquier integrante de la comunidad escolar, haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;

VII. Planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el estudiantado, docentes o miembros de la comunidad escolar;

VIII. Participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o terceros;

IX. Desafiar indicaciones del docente o personal de la escuela pública;

X. Agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otra persona;

XI. Participar dentro y fuera de la escuela, en altercados colectivos que provoquen

o produzcan lesiones o heridas;

XII. Crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones o causar lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente pueden causar un daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, fajilla, cinturón, navaja, entre otros;

XIII. Incitar o causar disturbios;

XIV. Utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otros;

XV. Utilizar la fuerza contra algún integrante de la comunidad escolar o intentar infligirles serios daños físicos, emocionales o psicológicos;

XVI. Participar en un incidente de violencia grupal;

XVII. Participar en riñas dentro o alrededores de la escuela pública;

XVIII. Emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes.

Artículo 38. Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

I. Realizar actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual;

II. La posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas;

III. Posesión o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad del estudiantado u otros miembros de la comunidad educativa, o les cause alguna lesión; y

IV. Colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, prejuicios o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet en redes sociales, en contra de algún integrante de la comunidad escolar.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 39. Para los efectos del presente Manual, se establece la clave de las medidas disciplinarias, de la siguiente forma:

A.- Diálogo entre la o el estudiante, su padre, madre o tutor y el docente, sobre la falta cometida y la estrategia de solución;

A-1.- Exhorto verbal al padre, madre o tutor, por parte del personal docente, sobre la falta cometida y el compromiso conjunto para atenderla;

A-2.- Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso acordado;

A-3.- Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, en presencia del docente, por parte del personal directivo, sobre la falta cometida y la estrategia conjunta de solución;

B.- Exhorto verbal al padre, madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida y la estrategia propuesta;

C.- Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida, la estrategia implementada y la reincidencia de una falta;

D.- Reunión entre la o el estudiante, docente, personal de asistencia educativa o personal directivo y padre, madre o tutor, para tomar acuerdos sobre la estrategia conjunta a seguir para solucionar el problema;

E.- Firma de una carta compromiso sobre estrategias para solucionar la falta por la o el estudiante con el directivo y en presencia del padre, la madre o tutor;

F.- Asignación de actividades académicas adicionales sobre el tema en el que incurre en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial del estudiante;

G.- Asignación de actividades académicas adicionales de un día por parte del Director de la escuela pública, en horario de clase y dentro de las instalaciones del plantel o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud de la o el estudiante;

H.- Actividades académicas adicionales a realizar por parte de la o el estudiante, al margen del grupo, de uno a tres días en horario de clase y dentro de la escuela pública; realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de

actitud de la o el estudiante;

I.- Actividades académicas adicionales a realizar por parte de la o el estudiante, al margen del grupo, de cuatro a cinco días en horario de clase dentro de las instalaciones de la escuela pública; realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud de la o el estudiante;

J.- Exhorto al padre, madre o tutor para que lleven a su hijo o hija a recibir atención en alguna institución especializada o reparación del daño. El padre, madre o tutor, deben informar a la escuela pública sobre los avances y presentar evidencias de su atención;

K.- Actividades académicas adicionales a realizar por parte de la o el estudiante, al margen del grupo, de cinco a diez días en horario de clase y dentro de las instalaciones de la escuela pública, realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud de la o el estudiante;

L.- En caso de ser necesario, en coordinación con el padre, madre o tutor, informar a las autoridades correspondientes sobre la falta o infracción clasificada como grave o muy grave;

M.- Traslado de la escuela pública, sugerido por el Consejo Técnico Escolar, el Personal con Funciones de Supervisión, previo acuerdo con el padre, madre o tutor.

Queda como responsabilidad del directivo, en coordinación con el Personal con Funciones de Supervisión, asegurar la inserción de la o el estudiante en otra escuela pública, a fin de asegurar su servicio educativo y su bienestar;

Artículo 40. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Manual se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como leve, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

I. Cuando la falta cometida sea la inasistencia injustificada a la escuela, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3; y
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D.

II. Cuando la falta cometida sea no entrar, injustificadamente, a una clase, estando en la escuela, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G.

III. Cuando la falta cometida sea llegar tarde a la escuela o a las clases sin justificación, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3.
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E.
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G.

IV. Cuando la falta cometida sea utilizar dentro de la escuela objetos, equipos, materiales o dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3.
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E.
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G.

V. Cuando la falta cometida sea permanecer en áreas que no correspondan a su actividad escolar dentro de la escuela pública, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E.
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G.

VI. Cuando la falta cometida sea asistir a la escuela con personas no autorizadas, no integrantes de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3.
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E.
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Manual se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como moderada, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

I. Cuando la falta cometida sea dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales educativos, instalaciones o mobiliario escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G; y
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G.

II. Cuando la falta cometida sea usar computadoras, teléfonos u otros equipos o dispositivos electrónicos de la escuela sin autorización, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G; y
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G.

III. Cuando la falta cometida sea usar prendas de vestir u otros accesorios que perturben el proceso educativo, atenten contra la integridad o la seguridad, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I; y
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

IV. Cuando la falta cometida sea utilizar cerrillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos o sin la autorización o presencia de alguna autoridad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F; y
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H.

V. Cuando la falta cometida sea realizar apuestas o participar en juegos sin fines educativos y en momentos no autorizados por la autoridad educativa, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D; y
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H.

VI. Cuando la falta cometida sea perturbar el proceso educativo en el desarrollo de clase como acciones como hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o en los pasillos, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H; y
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H.

VII. Cuando la falta cometida sea salir de clase sin permiso del docente frente a grupo o de la escuela pública sin la autorización de la autoridad correspondiente, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H; y
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

VIII. Cuando la falta cometida sea ingresar o intentar ingresar a la escuela pública o a la clase fuera de los horarios establecidos y sin el permiso de la autoridad correspondiente, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G; y
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

IX. Cuando la falta cometida sea hacer uso de internet con el fin de violar la seguridad o la privacidad de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F.
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

X. Cuando la falta cometida sea incurrir en conductas de deshonestidad académica, señaladas en la fracción XI del artículo 35 del presente Manual, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I.
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

XI. Cuando la falta cometida sea activar injustificadamente las alarmas de incendios o sismos, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I; y
- b) A nivel secundaria: D, F, G, H, I, J, K.

XII. Cuando la falta cometida sea realizar una falsa amenaza de bomba o cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad escolar y perturbe las labores educativas, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3.
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I.
- c) A nivel secundaria: D, F, G, H, I, J, K.

XIII. Cuando la falta cometida sea utilizar expresiones verbales groseras o irrespetuosas, lenguaje o gestos irreverentes, obscenos, vulgares, lascivos o insultantes, dirigidos a alguna persona de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K; y
- c) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Manual se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como grave, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

I. Cuando la falta cometida sea mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar un documento oficial, resultado educativo o justificar una falta, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I; y
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

II. Cuando la falta cometida sea tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H, I; y
- c) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

III. Cuando la falta cometida sea dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva, el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: A, B, C, D, E, F, G, H; y
- b) A nivel secundaria: A, B, C, D, E, F, G, H, I.

IV. Cuando la falta cometida sea provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I; y
- c) A nivel secundaria: H, I, J, K.

V. Cuando la falta cometida sea realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela, del personal, del estudiantado o de terceros, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H; y
- c) A nivel secundaria: H, I, J, K.

VI. Cuando la falta cometida sea insultar, acosar, hostigar o intimidar al estudiantado o docentes haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M; y
- c) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.

VII. Cuando la falta cometida sea planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra del estudiantado, docentes o miembros de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.

VIII. Cuando la falta cometida sea participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o terceros, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.

IX. Cuando la falta cometida sea desafiar indicaciones del docente o personal de la escuela, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- c) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

X. Cuando la falta cometida sea agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otra persona, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- c) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XI. Cuando la falta cometida sea participar en altercados colectivos que provoquen o produzcan lesiones o heridas, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K, L y M.

XII. Cuando la falta cometida sea crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones y/o causar lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente puedan causar daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, bóxer, fajilla, cinturón, navaja, entre otros, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;

- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- c) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XIII. Cuando la falta cometida sea incitar o causar disturbios, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XIV. Cuando la falta cometida sea utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otros, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XV. Cuando la falta cometida sea utilizar la fuerza en contra de un miembro de la comunidad escolar o intentar infringirles serios daños físicos, emocionales o psicológicos, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XVI. Cuando la falta cometida sea participar en un incidente de violencia grupal, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XVII. Cuando la falta cometida sea participar en riñas dentro o en los alrededores de la escuela pública, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K.

XVIII. Cuando la falta cometida sea emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K, L; y
- c) A nivel secundaria: I, J, K, L, M.

XIX. Cuando la falta cometida sea colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, perjuicio o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet y en redes sociales, en contra de algún integrante de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: D, E, F, G, H, I, J, K, L; y
- b) A nivel secundaria: D, E, F, G, H, I, J, K, L.

Artículo 42. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Manual se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como muy grave, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

I. Cuando la falta cometida sea realizar actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3, J;
- b) A nivel primaria y educación especial: J, K, L, M; y
- c) A nivel secundaria: J, K, L, M.

II. Cuando la falta cometida sea la posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3, J;
- b) A nivel primaria y educación especial: J, K, L, M; y
- c) A nivel secundaria: J, K, L, M.

III. Cuando la falta cometida sea la posesión o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o la integridad del estudiantado u otros miembros de la comunidad educativa o les cause alguna lesión, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3;
- b) A nivel primaria y educación especial: K, L, M; y
- c) A nivel secundaria: K, L, M.

Artículo 44.- Por lo que hace a las conductas que atendiendo a su edad pudieran presentar los alumnos o alumnas de educación inicial que causen un daño físico o emocional, el docente encargado del grupo deberá establecer comunicación con los

padres, madres o tutores a fin de establecer las acciones conducentes atendiendo el caso.

TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 43. Toda conducta del estudiantado, de los niveles escolares a que se refiere el presente Manual, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta sujeta a una medida disciplinaria, la cual se aplicará a través del Procedimiento de Investigación, por medio de la Autoridad Educativa Escolar correspondiente.

Artículo 44. El Procedimiento Administrativo de Investigación, realizado por la Autoridad Educativa competente, se llevará a cabo atendiendo las indicaciones y recomendaciones establecidas en el Manual y con los formatos del Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Seguimiento de Riesgos que corresponda.

Artículo 45. En el desarrollo del Procedimiento de Investigación, las Autoridades Educativas garantizarán los derechos humanos y el derecho de audiencia de las partes involucradas.

Artículo 46. La Autoridad Educativa competente iniciará el Procedimiento de Investigación, de manera pronta y eficaz, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la queja, informe o denuncia, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos.

Artículo 47. La Autoridad Educativa competente, en cuanto tenga conocimiento de los hechos materia de la queja, informe o denuncia, decretará de manera inmediata las medidas necesarias que garanticen la protección de las partes involucradas, para preservar la integridad física, psicológica, emocional y social.

Artículo 48. Las partes involucradas, durante la investigación de los hechos, deberán de recibir por parte de la Autoridad Educativa competente, un trato de respeto y confianza.

Artículo 49. Las partes involucradas, podrán ofrecer los elementos de prueba que consideren necesarios para acreditar la veracidad de los hechos que se investigan, dentro del Procedimiento de Investigación, de manera oportuna.

Artículo 50. En el Procedimiento de Investigación, las partes involucradas tienen el derecho de ser escuchados de manera respetuosa, así como a exponer su punto de vista o defensa, antes de que le sean aplicadas las medidas disciplinarias a que

haya lugar, en los términos del presente Manual.

Artículo 51. La Autoridad Educativa competente, durante la investigación de los hechos, proporcionará a las partes involucradas, a través de las instancias correspondientes, la atención médica, psicológica y jurídica, que éstas requieran.

Artículo 52. La Autoridad Educativa competente, durante la investigación de los hechos, exhortará a las partes involucradas, de resolver sus diferencias a través del acceso a los métodos alternos, y de existir alguna mediación, se realizará el convenio administrativo que ponga fin a la queja, informe o denuncia.

Artículo 53. En el Procedimiento de Investigación la Autoridad Educativa competente tiene la obligación de conservar la confidencialidad de los datos personales de las partes involucradas y a no difundir los detalles de los hechos que se investigan.

Artículo 54. La calificación de las pruebas ofrecidas por las partes involucradas se llevará a cabo de buena fe, en la fecha que señale la Autoridad Educativa competente para tal efecto, la cual deberá celebrarse de manera inmediata y oportuna.

Artículo 55. Una vez desahogadas las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes involucradas, quienes también los podrán presentar por escrito en el momento de la audiencia señalada en el artículo anterior. La Autoridad Educativa competente, pronunciará la resolución dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 56. Las medidas disciplinarias, que determine aplicar la Autoridad Educativa, mediante la resolución administrativa, dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación, se realizarán en los términos del presente Manual, las cuales tendrán un efecto de carácter educativo, recuperador y compatible con la edad de la o el estudiante que haya incurrido en la falta, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos del estudiantado involucrados en los hechos de la investigación. Asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo del estudiantado involucrado, la extinción de la conducta no deseable y la superación de la falta.

Artículo __. Todo lo no previsto en el presente Manual, será resuelto por la Autoridad Educativa Escolar correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se deberá dar a conocer para su inmediata aplicación, lo cual facilitará su observancia y de la demás normatividad aplicable, y deberá ser revisado cada ciclo escolar.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Manual.

TERCERO. Los Reglamentos, manuales o lineamientos de disciplina escolar establecidos en las escuelas públicas, quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Manual.

CUARTO. La comunidad educativa, así como la sociedad en general, podrán revisar el presente Manual, con la finalidad de proponer las reformas que se estimen pertinentes.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los ____ días de ____ de dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**